



Resolución de 11 de diciembre de 2015 por la que se convoca proceso selectivo para la elaboración de listas de aspirantes a nombramientos interinos de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria 0590, Profesores Técnicos de Formación Profesional 0591, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas 0592 y Profesores de Música y Artes Escénicas 0594.

A la vista de las necesidades surgidas para el curso 2015/2016, en las listas de varios cuerpos y especialidades, esta Consejería de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con el Artículo 21 de la Orden ECD/80/2013, de 3 de julio (BOC del 15 de julio) por la que se regula la provisión de empleo docente interino en los centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ha resuelto convocar proceso selectivo para la elaboración de listas de aspirantes a nombramientos interinos en los cuerpos y especialidades citados, conforme a las siguientes bases:

Base 1. Normas generales.

Se convoca concurso público de méritos para la provisión de puestos en régimen de interinidad de:

CUERPO	ESPECIALIDAD
Profesores de Enseñanza Secundaria 0590	012 Alemán 107 Informática 108 Intervención sociocomunitaria 109 Navegación e instalaciones marinas 111 Organización y procesos de mantenimiento de vehículos 120 Procesos y productos de textil, confección y piel 123 Procesos y productos en madera y mueble 125 Sistemas electrónicos y automáticos
Profesores Técnicos de Formación Profesional 0591	202 Equipos Electrónicos 203 Estética 205 Instalación y mantenimiento de equipos térmicos y de fluidos 210 Máquinas, servicios y producción 211 Mecanizado y mantenimiento de máquinas 214 Operaciones y equipos de elaboración de productos alimentarios 215 Operaciones de procesos 217 Patronaje y confección 218 Peluquería 223 Producción de artes gráficas 227 Sistemas y aplicaciones informáticas
Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas 0592	001 Alemán 011 Inglés

Profesores de Música y Artes Escénicas 0594	405 Clave 406 Contrabajo 408 Fagot 410 Flauta travesera 412 Fundamentos de composición 414 Guitarra 419 Oboe 420 Órgano 421 Orquesta 422 Percusión 426 Trombón 427 Trompa 428 Trompeta 429 Tuba 434 Violoncello 460 Leguaje musical
---	--

Al presente procedimiento le será de aplicación supletoria, en todo lo no contemplado en esta convocatoria, lo establecido en la Orden ECD/48/2015, de 9 de abril, de convocatoria para el ingreso y acceso a cuerpos docentes (BOC del 17 de abril).

Las comunicaciones acerca de esta convocatoria además de en el Tablón de Anuncios de esta Consejería de Educación, Cultura y Deporte se publicarán también en el Portal Educativo “www.educantabria.es” en el apartado de Convocatorias Autonómicas.

Base 2. Requisitos de los candidatos.

Todos los requisitos enumerados en esta base 2 deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Los aspirantes que se presenten a esta convocatoria deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para el ingreso en la Función Pública Docente establecidos en los artículos 12 y 13 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos de funcionarios docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, aprobado por Real Decreto 276/2007 de 23 de febrero.

Para ser admitidos al presente proceso selectivo los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1. Requisitos generales:

- a) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado, al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre la libre circulación de trabajadores y la norma que se dicta para su incorporación al ordenamiento jurídico español, en concreto, lo establecido en el art. 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Tener cumplidos los dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.
- c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al Cuerpo y especialidad a los que se opta.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes a los que se refiere el punto a) de este apartado, cuya nacionalidad no sea la española, deberán acreditar igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

e) No ser funcionario de carrera, funcionario en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del mismo Cuerpo para el que se convoca proceso selectivo y no formar parte ya de las listas de interinos de las especialidades convocadas.

2.2. Requisitos específicos:

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria 0590:

a) En cuanto a la titulación, será requisito necesario poseer alguna de las titulaciones recogidas en el Anexo I de la Orden ECD/80/2013, de 3 de julio (BOC de 15 de julio), siendo válidas, para las especialidades convocadas, las titulaciones recogidas en el anexo a esta convocatoria. Además de las titulaciones indicadas para cada especialidad, serán válidos los títulos de grado correspondientes.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Con carácter general, reunirán este requisito quienes estén en posesión del título oficial de Master Universitario que habilite para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional o Escuelas Oficiales de Idiomas. La especialidad que conste en el citado título, facultará para la presentación del aspirante a otras especialidades. Están dispensados de la posesión del citado título quienes acrediten haber obtenido, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, alguno de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Aptitud Pedagógica o del Certificado de Cualificación Pedagógica.
- Estar en posesión del título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, Maestro de Primera Enseñanza, Maestro de Enseñanza Primaria o Título de Grado correspondiente o el título de Licenciado en Pedagogía y Psicopedagogía o de una licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica. Este último supuesto deberá acreditarse con un certificado del Rector de la Universidad que haya expedido el título.
- Haber impartido docencia, antes del término del curso 2008-2009, durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, doce meses en periodos continuos o discontinuos en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional o Escuelas Oficiales de Idiomas, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

Así mismo, para la **especialidad 109 Navegación e instalaciones marinas**, y de acuerdo con el informe del Servicio de Inspección de Educación de fecha 5 de agosto de 2015, así como el informe de la Asesoría Jurídica de esta Dirección General de fecha 27 de agosto de 2015, será necesario estar en posesión de una titulación profesional superior de la Marina Civil y poseer los certificados de nivel II o avanzado

de lucha contraincendios y supervivencia en la mar nivel II o de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate (no rápidos), de acuerdo con la siguiente normativa:

- Real Decreto 1072/2012, de 13 de julio, por el que se establece el título de Técnico en Mantenimiento y Control de la Maquinaria de Buques y Embarcaciones y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 973/2009, de 12 de junio, por el que se regulan las titulaciones profesionales de la marina mercante.
- Orden FOM/1415/2003, de 23 de mayo, por la que se regula el sistema de calidad y las auditorías externas exigidas en la formación y expedición de títulos para el ejercicio de profesiones marítimas.
- Orden FOM/2296/2002, de 4 de septiembre, por la que se regulan los programas de formación de los títulos profesionales de Marineros de Puente y de Máquinas de la Marina Mercante, y de Patrón Portuario, así como los certificados de especialidad acreditativos de la competencia profesional.

Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional 0591:

a) En cuanto a la titulación, será requisito necesario poseer alguna de las titulaciones recogidas en el Anexo I de la Orden ECD/80/2013, de 3 de julio (BOC de 15 de julio), siendo válidas, para las especialidades convocadas, las titulaciones recogidas en el anexo a esta convocatoria. Además de las titulaciones indicadas para cada especialidad, serán válidos los títulos de grado correspondientes.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Con carácter general, reunirán este requisito quienes estén en posesión del título oficial de Master Universitario que habilite para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional o Escuelas Oficiales de Idiomas. La especialidad que conste en el citado título, facultará para la presentación del aspirante a otras especialidades. Están dispensados de la posesión del citado título quienes acrediten haber obtenido, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, alguno de los siguientes requisitos:

- o Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Aptitud Pedagógica o del Certificado de Cualificación Pedagógica.
- o Estar en posesión del título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, Maestro de Primera Enseñanza, Maestro de Enseñanza Primaria o Título de Grado correspondiente o el título de Licenciado en Pedagogía y Psicopedagogía o de una licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica. Este último supuesto deberá acreditarse con un certificado del Rector de la Universidad que haya expedido el título.
- o Haber impartido docencia, antes del término del curso 2008-2009, durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, doce meses en periodos continuos o discontinuos en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional o Escuelas Oficiales de Idiomas, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

Los aspirantes que estén en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia en las enseñanzas de Formación Profesional y no puedan realizar los estudios de Master, estarán obligados a acreditar la formación didáctica y pedagógica, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, modificada por la Orden ECD/1058/2013, de 7 de junio, que traslada al 1 de septiembre de 2015, la exigencia de certificación oficial de la formación equivalente para estas personas.



Tendrán reconocido el requisito de formación pedagógica y didáctica a que se refiere dicha orden quienes acrediten que, con anterioridad al 1 de septiembre de 2014, han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, doce meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas correspondientes.

Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas 0592:

a) En cuanto a la titulación, será requisito necesario poseer alguna de las titulaciones recogidas en el Anexo I de la Orden ECD/80/2013, de 3 de julio (BOC de 15 de julio), siendo válidas, para las especialidades convocadas, las titulaciones recogidas en el anexo a esta convocatoria. Además de las titulaciones indicadas para cada especialidad, serán válidos los títulos de grado correspondientes.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Con carácter general, reunirán este requisito quienes estén en posesión del título oficial de Master Universitario que habilite para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional o Escuelas Oficiales de Idiomas. La especialidad que conste en el citado título, facultará para la presentación del aspirante a otras especialidades. Están dispensados de la posesión del citado título quienes acrediten haber obtenido, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, alguno de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Aptitud Pedagógica o del Certificado de Cualificación Pedagógica.
- Estar en posesión del título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, Maestro de Primera Enseñanza, Maestro de Enseñanza Primaria o Título de Grado correspondiente o el título de Licenciado en Pedagogía y Psicopedagogía o de una licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica. Este último supuesto deberá acreditarse con un certificado del Rector de la Universidad que haya expedido el título.
- Haber impartido docencia, antes del término del curso 2008-2009, durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, doce meses en periodos continuos o discontinuos en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional o Escuelas Oficiales de Idiomas, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas 0594:

a) En cuanto a la titulación, será requisito necesario poseer alguna de las titulaciones recogidas en el Anexo I de la Orden ECD/80/2013, de 3 de julio (BOC de 15 de julio), siendo válidas, para las especialidades convocadas, las titulaciones recogidas en el anexo a esta convocatoria. Además de las titulaciones indicadas para cada especialidad, serán válidos los títulos de grado correspondientes.

Base 3. Solicitudes.

3.1. Forma:

Quienes estén interesados en tomar parte en esta convocatoria presentarán la oportuna solicitud que deberá ser cumplimentada a través del formulario electrónico habilitado al efecto en el Portal Educativo www.educantabria.es, en el plazo de siete días hábiles, comprendido entre las 09:00 horas del día 14 de diciembre de 2015 y las 14:00 horas del 21 de diciembre de 2015, ambos incluidos. Igualmente deberán cumplimentar la autobaremación de méritos y la documentación que se adjuntará a la solicitud. Para garantizar la privacidad de los datos y la no interferencia en los mismos, se establece que la grabación de la solicitud por este medio, será a través de usuario y contraseña, que será elegida por el aspirante, a través del procedimiento establecido en el Portal Educativo de esta Consejería de Educación, Cultura y Deporte. En este caso, se cumplimentará de acuerdo a las instrucciones que proporcionará la aplicación.

La cumplimentación informática de la solicitud no sustituye la obligatoriedad de la presentación de la misma, en el plazo señalado, en los registros correspondientes en los lugares establecidos en esta convocatoria, por lo que el participante **deberá imprimir dos copias del modelo de solicitud de participación incluyendo la autobaremación.**

La instancia de participación, junto con el resto de documentos exigidos, deberá presentarse en el Registro Auxiliar de esta Consejería, en el plazo señalado en el párrafo primero de este apartado. Las instancias podrán presentarse, asimismo, en las oficinas a que se refiere el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3.2. Documentación que deberá acompañarse a la solicitud:

El aspirante deberá presentar, junto con la solicitud de participación, los siguientes documentos:

- Una de las copias del modelo de solicitud y hojas de autobaremación, resultantes de la “cumplimentación informática de la solicitud”.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor. Este documento se entregará en papel DIN A4. Los aspirantes nacionales de un estado miembro de la Unión Europea que no posean la nacionalidad española deberán presentar fotocopia del documento que acredite su nacionalidad. Los aspirantes que no sean nacionales de un estado miembro de la Unión Europea, pero reúnan los requisitos para el ingreso en el cuerpo docente a que se refiere ésta convocatoria, deberán remitir, además, su permiso de residencia.
- Fotocopia del título exigido en la convocatoria.
- Fotocopia del título oficial de Master Universitario en Formación de Profesorado o equivalente (en su caso).

En el caso en que se opte por su presentación ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

3.3. Tasas:

No se debe abonar cuantía alguna en concepto de tasa por derechos de examen.

Base 4. Admisión de aspirantes.

Una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se publicará una lista provisional de admitidos y excluidos, contra la que los interesados podrán presentar reclamaciones en el plazo de 10 días hábiles siguientes a su publicación.

Transcurrido dicho plazo, se elevará la lista de admitidos y excluidos a definitiva. Contra la lista definitiva de admitidos y excluidos, podrá presentarse el oportuno recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes.



Base 5. Prueba de acreditación del conocimiento del castellano para los aspirantes que no posean nacionalidad española.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y cuyos estados no tengan como lengua oficial el castellano y que, de conformidad con lo dispuesto en la base 6, apartado 6.1 de la Orden ECD/48/2015, de 9 de abril, estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano deberán aportar, a tal efecto, la documentación acreditativa de su exención. De no presentarla, deberán realizar la prueba establecida a tal fin y para la que serán debidamente convocados.

Están exentos de la realización de esta prueba aquellos aspirantes que posean los siguientes títulos:

- Diploma de Español nivel B2 (Avanzado).
- Diploma de Español nivel C1.
- Diploma de Español nivel C2 (Superior).
- Certificado de Aptitud o Certificado de Nivel Avanzado en Español para extranjeros, expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Título de Licenciado en Filología Hispánica.
- Título de Licenciado en Filología Románica.

Asimismo, están exentos los aspirantes cuyo título alegado para ingresar en los Cuerpos correspondientes haya sido emitido y realizado en el Estado español, así como aquellos cuya lengua oficial de origen sea el castellano o hayan superado esta prueba en convocatorias anteriores.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y que no estén exentos de la realización de la prueba, por no reunir los requisitos enumerados en este apartado, quedan obligados a la realización de dicha prueba de conocimiento de la lengua castellana. Su no realización supone la renuncia a continuar en el procedimiento, excluyéndose del proceso selectivo. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica dictará resolución, anunciando el lugar y la fecha de celebración de la prueba a la que se refiere este apartado.

Base 6. Sistema de selección.

El sistema de selección para la elaboración de las listas de aspirantes a nombramientos interinos constará de una prueba de aptitud y un concurso de méritos.

6.1. Prueba de aptitud:

A quienes participen en esta convocatoria, les será exigida la superación de una prueba, de carácter teórico-práctico, relacionada con las enseñanzas a impartir y a la que serán convocados oportunamente mediante anuncio publicado tanto en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte como en el Portal Educativo “www.educantabria.es”.

Esta prueba de aptitud, finalizará con la calificación de “apto” o “no apto” sin que se asigne puntuación alguna. Para valorar la aptitud de los aspirantes en la prueba práctica se nombrará un tribunal, compuesto por un mínimo de tres miembros, designados entre Inspectores del Servicio de Inspección de Educación o entre funcionarios de carrera de la correspondiente especialidad, pertenecientes, siempre que sea posible, a más de un centro docente.

Los resultados de las pruebas serán publicados de igual forma a su convocatoria y supondrá la apertura de un plazo de 5 días hábiles para que, los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

6.2. Concurso de méritos:

En el mismo plazo, quienes hayan resultados aptos en las citadas pruebas, deberán presentar en el Registro Auxiliar de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, la documentación acreditativa de cuantos méritos estimen convenientes, **debidamente compulsados**, a fin de su baremación.

Los méritos deberán presentarse en el Registro Auxiliar de esta Consejería, en el plazo señalado. Podrán presentarse, asimismo, en las oficinas a que se refiere el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En el caso en que se opte por su presentación ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

La valoración de méritos se efectuará, según los apartados I y II del baremo publicado en el Anexo X de la Orden ECD/48/2015, de 9 de abril (BOC del 17 de abril). En lo no contemplado en este Anexo, será de aplicación el Anexo I de la misma orden.

En caso de empate en la baremación, se establece como criterio de desempate lo establecido en el artículo 16 de la Orden ECD/80/2013, de 3 de julio. En los casos en los que no sea posible aplicar el Artículo 16 de la Orden ECD/80/2013, se aplicará el Artículo 26 del RD 276/2007, de 23 de febrero, que establece que en caso de persistir el empate se aplicará el criterio de desempate que establezca la convocatoria, estableciéndose en este caso como criterio de desempate el orden de actuación de los aspirantes recogido en la Base 7.2 de la Orden ECD/48/2015, de 9 de abril, que se inicia por el primero cuyo primer apellido comience por la letra “J”.

Base 7. Superación del proceso.

Una vez valorados los méritos por los órganos correspondientes, se publicará la resolución provisional de la convocatoria, contra la que los interesados podrán presentar las reclamaciones y subsanaciones que estimen oportunas en el plazo de 5 días hábiles desde el día siguiente a la publicación de la misma. Las reclamaciones deberán estar fundadas exclusivamente en la indebida valoración de los méritos invocados y acreditados. Las subsanaciones se limitarán a méritos que el aspirante haya expresado de manera errónea o haya justificado de forma incompleta o insuficiente.

Una vez resueltas las reclamaciones presentadas se procederá a publicar resolución definitiva de la convocatoria. Contra la resolución definitiva podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes.

Contra la presente Resolución los interesados podrán interponer recurso de Alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Tablón de Anuncios de esta Consejería.

Santander, 11 de diciembre de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DOCENTE
Y ORDENACION ACADEMICA

Fdo: FRANCISCO JAVIER LOPEZ NOGUES



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

ANEXO TITULACIONES REQUERIDAS

CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA 0590

ESPECIALIDAD 012 ALEMAN

Licenciado en:

- Filología de la lengua extranjera correspondiente
- Traducción o Interpretación Lingüística (Primer idioma de la lengua extranjera correspondiente)

ESPECIALIDAD 107 INFORMATICA

Licenciado o título de grado equivalente en:

- Matemáticas
- Física
- Informática

Ingeniero:

- en Informática
- de Telecomunicación
- en Electrónica

Diplomado en Estadística

Ingeniero Técnico:

- en Informática de Gestión
- en Informática de Sistemas
- de Telecomunicación, especialidad de Telemática

ESPECIALIDAD 108 INTERVENCION SOCIOCOMUNITARIA

Licenciado o título de grado equivalente en:

- Pedagogía
- Psicología
- Psicopedagogía
- Sociología
- Antropología Social y Cultural
- Ciencias del trabajo

Maestro, en todas sus especialidades

Diplomado en:

- Educación Social
- Trabajo Social

ESPECIALIDAD 109 NAVEGACION E INSTALACIONES MARINAS

Licenciado o título de grado equivalente en:

- Máquinas Navales
- Náutica y Transporte Marítimo
- Radioelectrónica Naval

Ingeniero Naval y Oceánico

Diplomado en:

- Máquinas Navales
- Navegación Marítima
- Radioelectrónica Naval

Ingeniero Técnico Naval, en todas sus especialidades

ESPECIALIDAD 111 ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS

Ingeniero: Aeronáutico, Industrial, de Minas, Naval y Oceánico.

Licenciado o título de grado equivalente en:

- Máquinas Navales.
- Náutica y Transporte Marítimo
- Radioelectrónica Naval

Diplomado en:

- Máquinas Navales.
- Navegación Marítima
- Radioelectrónica Naval

Ingeniero Técnico:

- Aeronáutico, en todas sus especialidades
- Agrícola, en todas sus especialidades
- Industrial, en todas sus especialidades
- Forestal, en todas sus especialidades
- de Minas, en todas sus especialidades
- Naval, en todas sus especialidades
- de Obras Públicas, en todas sus especialidades

ESPECIALIDAD 120 PROCESOS Y PRODUCTOS DE TEXTIL, CONFECCION Y PIEL

Licenciado o título de grado equivalente en Química

Ingeniero:

- Químico
- Industrial

Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Textil

ESPECIALIDAD 123 PROCESOS Y PRODUCTOS EN MADERA Y MUEBLE

Arquitecto

Ingeniero:

- Industrial
- de Materiales
- de Montes
- en Organización Industrial

Ingeniero Técnico:

- Forestal, especialidad en Industrias Forestales.
- Industrial, especialidad en Mecánica.
- en Diseño Industrial

Arquitecto Técnico

ESPECIALIDAD 125 SISTEMAS ELECTRONICOS Y AUTOMATICOS

Licenciado o título de grado equivalente en:

- Física
- Radioelectrónica Naval

Ingeniero:

- Aeronáutico
- en Automática y Electrónica Industrial
- en Electrónica
- En Informática
- Industrial
- de Minas
- Naval y Oceánico
- de Telecomunicación

Diplomado en:

- Radioelectrónica Naval.

Ingeniero Técnico:

- Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación.
- en Informática de Sistemas.
- Industrial, especialidad en Electricidad, especialidad en Electrónica Industrial.
- de Telecomunicación, en todas sus especialidades.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

CUERPO DE PROFESORES TECNICOS DE FORMACION PROFESIONAL 0591

ESPECIALIDAD 202 EQUIPOS ELECTRONICOS

Licenciado o título de grado equivalente en:

- Física
- Radioelectrónica Naval.

Ingeniero:

- Aeronáutico
- en Automática y Electrónica Industrial
- en Electrónica
- Industrial
- de Minas
- Naval
- de Telecomunicación.

Diplomado en Radioelectrónica Naval.

Ingeniero Técnico:

- Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación
- en Informática de Sistemas
- Industrial, especialidad en Electricidad, especialidad en Electrónica Industrial
- de Telecomunicación, en todas sus especialidades

ESPECIALIDAD 203 ESTETICA

Licenciado o título de grado equivalente en:

Farmacia;

Medicina;

Biología;

Química.

Diplomado en: Fisioterapia, Enfermería; Podología.

Técnico Superior en Estética

Técnico Especialista en Estética

ESPECIALIDAD 205 INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TERMICOS Y DE FLUIDOS

Arquitecto

Ingeniero:

- Industrial
- Aeronáutico
- Naval y Oceánico
- Agrónomo
- de Minas.

Licenciado o título de grado equivalente en Máquinas Navales

Diplomado en Máquinas Navales.

Arquitecto Técnico.

Ingeniero Técnico:

- Industrial, en todas sus especialidades
- Aeronáutico, en todas sus especialidades
- Forestal, especialidad en Industrias Forestales
- Naval, especialidad en Propulsión y Servicios del Buque
- Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales
- de Minas, en todas sus especialidades

ESPECIALIDAD 210 MAQUINAS, SERVICIOS Y PRODUCCION

Licenciado o título de grado equivalente en:

- Máquinas Navales
- Náutica y Transporte Marítimo
- Radioelectrónica Naval

Ingeniero:

- Agrónomo
- Aeronáutico
- De Caminos, Canales y Puertos
- en Geodesia y Cartografía
- Industrial
- de Materiales
- de Minas
- de Montes
- Naval y Oceánico

Diplomado en

- Máquinas Navales
- Navegación Marítima

Ingeniero Técnico:

- Naval, especialidades en Estructuras Marinas o en Propulsión y Servicios del Buque
- Aeronáutico, especialidades en Aeromotores, en Aeronavegación, en Aeronaves o en Equipos y Materiales Aeroespaciales
- Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales
- Forestal, especialidad en Industrias Forestales
- Industrial, especialidades en Electricidad o en Mecánica
- de Minas, especialidades en Explotación de Minas, en Instalaciones Electromecánicas Mineras, en Mineralurgia y Metalurgia, en Recursos Energéticos o en Combustibles y Explosivos
- de Obras Públicas, en todas sus especialidades

ESPECIALIDAD 211 MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MAQUINAS

Ingeniero:

- en Automática y Electrónica Industrial
- Industrial
- de Materiales
- Naval y Oceánico

Licenciado o título de grado equivalente en Máquinas Navales.

Diplomado en Máquinas Navales.

Ingeniero Técnico:

- Industrial, especialidad en Mecánica
- en Diseño Industrial
- Naval, especialidad en Estructuras Marinas
- de Minas, especialidad en Mineralurgia y Metalurgia
- Agrícola especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales.

Técnico Superior en Producción por Mecanizado

Técnico Especialista en Montaje y Construcción de Maquinaria.

Técnico Especialista en Micromecánica de Máquinas Herramientas.

Técnico Especialista en Micromecánica de Instrumentos.

Técnico Especialista Instrumentista en Sistemas de Medida.

Técnico Especialista en Utillajes y Montajes Mecánicos.

Técnico Especialista Mecánico de Armas.

Técnico Especialista en Frabricación Mecánica.

Técnico Especialista en Máquinas-Herramientas.

Técnico Especialista en Matricería y Moldes.

Técnico Especialista en Control de Calidad.

Técnico Especialista en Micromecánica y Relojería.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

ESPECIALIDAD 214 OPERACIONES Y EQUIPOS DE ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS

Licenciado o título de grado equivalente en:

- Biología
- Bioquímica
- Ciencia y Tecnología de los Alimentos
- Ciencias Ambientales
- Farmacia
- Química
- Veterinaria

Ingeniero en:

- Agrónomo
- Industrial
- Químico

Ingeniero Técnico en:

- Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias.
- Industrial, especialidad en Química Industrial.
- Químico

ESPECIALIDAD 215 OPERACIONES DE PROCESOS

Licenciado o título de grado equivalente en:

- Química
- Bioquímica
- Farmacia
- Ciencias y Tecnología de los Alimentos
- Ciencias Ambientales

Ingeniero Químico

- Industrial

Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial.

- Forestal, especialidad en Industrial Forestales.

ESPECIALIDAD 217 PATRONAJE Y CONFECCION

Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Textil.

Técnico Superior en:

- Procesos de Confección Industrial
- Patronaje

Técnico Especialista en Confección Industrial de Prendas Exteriores.

Técnico Especialista en Confección Industrial de Prendas Interiores.

Técnico Especialista en Confección a Medida de Señora.

Técnico Especialista en Producción en Industrias de la Confección.

Técnico Especialista en Sastrería y Modistería.

Técnico Especialista en Confección de Tejidos.

ESPECIALIDAD 218 PELUQUERIA

Licenciado o título de grado equivalente en:

- Biología
- Bioquímica
- Farmacia
- Medicina
- Química

Diplomado en:

- Fisioterapia
- Enfermería

- Podología
Técnico Superior en Asesoría de Imagen Personal
Técnico Especialista en peluquería

ESPECIALIDAD 223 PRODUCCION DE ARTES GRAFICAS

Licenciado o título de grado equivalente en:

- Comunicación Audiovisual
- Periodismo
- Publicidad y Relaciones Públicas
- Química

Ingeniero Químico

Ingeniero Técnico Industrial especialidad en Química Industrial.

- Diseño Industrial
 - Forestal, especialidad en Industria Forestales.
- Técnico Superior en Producción en Industrias de Artes Gráficas
Técnico Especialista en Composición.
Técnico Especialista en Encuadernación.
Técnico Especialista en Impresión.
Técnico Especialista en Procesos Gráficos.
Técnico Especialista en Reproducción Fotomecánica.
Técnico Especialista en Composición de Artes Gráficas.

ESPECIALIDAD 227 SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMATICAS

Licenciado o título de grado equivalente en:

- Matemáticas
- Física
- Informática

Ingeniero en:

- Informática
- Telecomunicación

Ingeniero Técnico en:

- Industrial especialidad en Electrónica Industrial.
- Informática de Gestión
- Informática de Sistemas
- Telecomunicación en todas sus especialidades.

Diplomado en Informática

CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS 0592

ESPECIALIDAD 001 ALEMAN

ESPECIALIDAD 011 INGLES

Licenciado o título de grado equivalente en:

- Filología de la lengua extranjera correspondiente
- Traducción o Interpretación Lingüística (Primer idioma de la lengua extranjera correspondiente)

CUERPO DE PROFESORES DE MUSICA Y ARTES ESCENICAS 0594

ESPECIALIDAD 405 CLAVE

ESPECIALIDAD 406 CONTRABAJO

ESPECIALIDAD 408 FAGOT

ESPECIALIDAD 410 FLAUTA TRAVESERA

ESPECIALIDAD 414 GUITARRA

ESPECIALIDAD 419 OBOE

ESPECIALIDAD 420 ORGANO

ESPECIALIDAD 422 PERCUSION

ESPECIALIDAD 426 TROMBON

ESPECIALIDAD 427 TROMPA

ESPECIALIDAD 428 TROMPETA

ESPECIALIDAD 429 TUBA



ESPECIALIDAD 434 VIOLONCELLO

1. Profesor Superior de la especialidad instrumental convocada, del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.
2. Profesor de la especialidad instrumental convocada, del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.
3. Profesor Superior de de la especialidad instrumental, expedido al amparo de la LOE, 2006, 4 de mayo.
4. Diploma de Cantante de ópera, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero

ESPECIALIDAD 412 FUNDAMENTOS DE COMPOSICION

1. Profesor Superior de Armonía, Contrapunto y Composición regulado conforme al Decreto 2618/66, de 10 de septiembre o equivalentes de planes anteriores.
2. Profesor de Armonía, Contrapunto y Composición regulado conforme al Decreto 2618/66, de 10 de septiembre o equivalentes de planes anteriores.
3. Profesor Superior de Armonía, Contrapunto y Composición expedido al amparo de la LOE, 2006, 4 de mayo
4. Profesor Superior de Lenguaje Musical, expedido al amparo de la LOE, 2006, 4 de mayo.
5. Profesor Superior de Solfeo, Teoría de la Músicas, Transposición y Acompañamiento, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre o equivalentes de planes anteriores.
6. Profesor de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre o equivalentes de planes anteriores.
7. Profesor Superior de Lenguaje Musical, expedido al amparo de la LOE, 2006, 4 de mayo.

ESPECIALIDAD 421 ORQUESTA

1. Profesor Superior de Dirección de Orquesta del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.
2. Profesor Superior de Dirección de Orquesta expedido al amparo de la LOE, 2006, 4 de mayo

ESPECIALIDAD 460 LENGUAJE MUSICAL

1. Profesor Superior de Solfeo, Teoría de la Músicas, Transposición y Acompañamiento, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre o equivalentes de planes anteriores.
2. Profesor de Solfeo, Teoría de la Música, Transposición y Acompañamiento, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre o equivalentes de planes anteriores.
3. Profesor Superior de Lenguaje Musical, expedido al amparo de la LOE, 2006, 4 de mayo.